



RADICACION: 087583184002-2021-00042-00
PROCESO: DESIGNACION DE GUARDA
DEMANDANTE: I.C.B.F. (SARA LEMUS VALENCIA)
A FAVOR DEL MENOR: CARLOS MOISES LEMUS VALENCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza: Paso a su Despacho la anterior demanda que nos correspondió por reparto, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, febrero 26 de 2021.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD. Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial antecede y constatado que cumple con los requisitos legales, este Despacho, admitirá la presente demanda.

De otro lado, también se observa que la parte actora no realizó la relación de los parientes cercanos al menor, que deban ser citados y escuchados dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.C., por lo que se exhortará para que lo haga.

RESUELVE:

1. Admítase la anterior demanda de **GUARDA**, promovida por el I.C.B.F., en representación de los intereses del niño **CARLOS MOISES LEMUS VALENCIA** hijo de la señora **BEATRIZ ELENA VALENCIA VANEGAS** (fallecida el 28 de diciembre de 2011, (Q.E.P.D) y del señor **CARLOS ALBERTO LEMUS JIMENEZ** (fallecido el 7 de marzo de 2008, (Q.E.P.D) y hermano de la señora **SARA ESTHER LEMUS VALENCIA C.C. N° 1.007.176.263**, en su condición de hermana del menor.
2. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria, numeral 3° del Art. 577 del C.G.P.
3. Córrasele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público.
4. Exhortar a la parte actora a fin de que aporte relación de parientes más cercanos del menor que se crean con derechos a ejercer su guarda.
5. Una vez cumplido lo anterior, cítese en su debida oportunidad a los parientes que se relacionen como cercanos y que deban ser escuchados y emplácese a los demás parientes del menor **CARLOS ALBERTO LEMUS VALENCIA**, que puedan tener interés en el ejercicio de su guarda, el cual será notificado al público por medio de inserción en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo indica el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
6. Exhortar a la parte actora, a fin que aporte relación de parientes más cercanos del menor que se crean con derechos a ejercer su guarda.
7. Previo a resolver sobre la guarda provisional del menor **CARLOS MOISES LEMUS VALENCIA**, en atención a que no existen elementos probatorios para otorgarla, se ordena la realización de una **VISITA SOCIAL**, en la dirección donde se encuentra la residencia del menor **CARLOS MOISES LEMUS VALENCIA**, carrera 13D3 calle 70-30, Barrio Nuevo Horizonte de Soledad-Atlántico, en aras de establecer los aspectos físicos de la residencia y del sector,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

vías de acceso, las personas con quien habita el menor, que actividad realizan e ingresos generados, la percepción de aquellas frente al tema del cuidado del niño CARLOS MOISES LEMUS VALENCIA, quien se encarga de los cuidados personales del niño y de saldar todos sus gastos, si se encuentra escolarizado o no, acudiente del menor de edad. De igual forma verificar si sus derechos se encuentran garantizados o por el contrario existe vulneración de ellos. La trabajadora Social, deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector. Para tal cometido se comisiona a la Asistente Social de este despacho para la realización de la visita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

En Soledad siendo el día __, del mes de _____ del año 2021, notifico al Ministerio Público de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR